

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00509**

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada del causante MÁXIMO DE JESÚS RUÍZ PUENTES, fallecido el 08 de agosto de 2020, siendo Bogotá lugar de su último domicilio y asiento de los negocios.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a CHIRLEY YUVINZA RUÍZ AGUILAR, como heredera del causante, en calidad de nieta hija de señor RUBEN DARIO RUÍZ CAICEDO (q.e.p.d.), hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020
8. En cumplimiento del artículo 492 del C. G. del P., requiérase a los demás interesados en la mortuoria, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida del causante. En consecuencia, Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a

292 del C.G.P., y/o la Ley 2213 de 2022, adviértasele que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el causante (Art. 85).

9. Reconocer personería a JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**